



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
FORMATO CONTRATO

CÓDIGO: CN-FR-005
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 07/06/2019
PÁGINA: 1 de 8

CONTRATO No. C - 065 - 2020

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2020

CONTRATISTA: CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S " ETEMCO S.A.S".

CEDULA O NIT: 900460864-4

OBJETO: “PRESTAR LOS SERVICIOS TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN URGENCIAS, HOSPITALIZACION, CONSULTA EXTERNA Y ADMINISTRACION CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. ESE HOSPITAL SAN JOSE MUNICIPIO BELEN DE UMBRIA RISARALDA. MEDIANTE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRETENDE EL SERVICIO PARA UN PERIODO DE SEIS (6) MESES. VIGENCIA 2020.”

VALOR: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.431.784.086)

PLAZO: SEIS (6) MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber **Dr JHON FREDY MONTOYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.763.425 expedida en Belén de Umbría, Risaralda, en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE BELEN DE UMBRA RISARALDA**, NIT. 891.408.918-1, ubicado en la carrera 13 No. 4-135 del municipio de Belén de Umbría, reelegido mediante Decreto número 048 del 30 de marzo de 2020 y Acta de Posesión número 021 del 01 de abril de 2020, expedidos por el Alcalde Municipal de Belén de Umbría Risaralda, autorizado para contratar por Acuerdo número 016 del 19 de Noviembre de 2016, de la Junta Directiva de la Entidad, ubicado en la carrera 13 No. 4-135 del municipio de Belén de Umbría, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S " ETEMCO S.A.S"**, NIT. 900460864-4, con domicilio principal en la calle 24 No. 6 -73 del municipio de Pereira, Risaralda, teléfono (6) 3453970, debidamente registrada en Cámara de Comercio, representada legalmente por **CAROLINA CASTILLO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.145.509 expedida en Pereira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas: **JUSTIFICACIÓN:** La E.S.E. requiere para su normal

funcionamiento contratar personal en misión (artículo 74, Ley 50 de 1990), para la ejecución de procesos que correspondan a las áreas de consulta ambulatoria, laboratorio, odontología, internación, urgencias, hospitalización facturación y administración, por un plazo de seis (6) meses, contados a partir del 01 de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020; para este efecto el Contratista se compromete a la prestación de servicios y procedimientos, administrativos y asistenciales, de forma total o parcial, mediante la modalidad de operador externo atendiendo las políticas del Gobierno Nacional en materia administrativa de externalizar procesos siempre y cuando con ellos se fortalezca y garantice la óptima prestación del servicio de salud, para que se refleje el verdadero cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, que se requieren para obtener como resultado la venta de prestación de servicios de salud que constan en el Portafolio de servicios de la E.S.E. y además cumplir con los contratos y convenios que ha suscrito la E.S.E. con la Alcaldía, la Gobernación de Risaralda, las E.P.S. LAS I.P.S.s y otras entidades que durante el tiempo que dure el presente objeto contractual se contraten dichos servicios los cuales deben destacarse por la calidad, la eficacia, la eficiencia y la oportunidad; vinculando personal temporal moral y físicamente hábil para trabajar en cada una de las ocasiones que se requiera de sus servicios, durante el desarrollo de este contrato. El servicio objeto de este contrato será prestado por EL CONTRATISTA a través de sus trabajadores, que se denominarán trabajadores en misión (artículo 74, Ley 50 de 1990). El objeto debe cumplir con todas las características técnicas establecidas por la ESE. Para el desarrollo de los procesos a ejecutar y a las que se comprometió al momento de presentar la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. Bajo estos parámetros, el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN URGENCIAS, HOSPITALIZACION, CONSULTA EXTERNA Y ADMINISTRACION CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. ESE HOSPITAL SAN JOSE MUNICIPIO BELEN DE UMBRIA RISARALDA. MEDIANTE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRETENDE EL SERVICIO PARA UN PERIODO DE SEIS (6) MESES, VIGENCIA 2020. SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Obtener información, seleccionar y vincular personas que reúnan las condiciones y cualidades para la prestación del servicio requerido por EL HOSPITAL, lo que incluye antecedentes, preparación básica, experiencia en el área de la salud, presentación personal y una excelente actitud. 2) Acordar con EL HOSPITAL el suministro de trabajo en misión para cada caso, incluyendo remuneración, condiciones de trabajo, régimen disciplinario, jornada, dotaciones, lugar de trabajo, vigencia contractual, pago de prestaciones sociales, de auxilios y subsidios, de recargos legales laborales cuando se requiera y demás que dé cumplimiento a normas legales aplicables. 3) Suscribir contrato laboral con el trabajador en misión y mantenerlo afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral durante la prestación de sus servicios. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes EL OFERENTE deberá informar a la ESE Hospital, como empresa usuaria del servicio, sobre la afiliación y el**

pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior (Art. 13 del Decreto 4369 de 2006, compilado en el artículo 2.2.6.5.12 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015). **4)** Retirar del servicio a los trabajadores suministrados en misión o aplicarles las sanciones disciplinarias de Ley, informando de manera escrita al HOSPITAL. **5)** Cumplir con las citaciones y convocatorias que le realicen las autoridades administrativas o judiciales laborales en relación con los casos relacionados con los trabajadores suministrados en misión. **6)** Suministrarle al HOSPITAL los documentos y datos que le solicite en relación con dichos trabajadores. **7)** Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio prestado. **8)** Nombrar un coordinador de gestión entre los trabajadores y la empresa contratista. **9)** De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto número 4369 de 2006 (Compilado en el artículo 2.2.5.5.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015; artículo 3.1.1. de la misma norma), que reglamenta el ejercicio de la actividad de las empresas de Servicios Temporales, EL OFERENTE, deberá indicar el nombre de la compañía aseguradora, número de la póliza, vigencia y monto de la misma, con la cual se garantizan las obligaciones laborales de los trabajadores en misión. En virtud de la naturaleza civil de este contrato EL OFERENTE para el debido cumplimiento del mismo hará uso de sus propios medios de organización empresarial y dispondrá de absoluta autonomía técnica y directiva para el suministro de los servicios aquí acordados, comprometiéndose a ejercer estricta supervisión durante todo el término de vigencia del presente contrato y a estar atento al cambio de trabajadores que le solicite EL HOSPITAL. **10)** Pagar cumplidamente a los trabajadores en misión los salarios mensuales a que tienen derecho, los recargos legales laborales, prestaciones sociales, auxilios, subsidios, incapacidades, indemnizaciones y demás acreencias laborales, independientemente del pago oportuno que haga el Hospital. Los trabajadores en misión no podrán ser destinados bajo ninguna circunstancia por EL OFERENTE para el desempeño de labores distintas de aquellas para la que fue enviado en misión. **11)** El personal vinculado y a cargo del OFERENTE para la prestación de este servicio, será de su única y exclusiva responsabilidad, en caso de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. EL OFERENTE, independientemente es el empleador exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores que ocupe en la ejecución del contrato que se asigne y autoriza expresamente al HOSPITAL, para que retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del convenio, en el caso de que por parte de los trabajadores a su cargo se presenten reclamaciones laborales por el no pago de salarios o prestaciones sociales o indemnizaciones establecidas en la Ley. **12)** Deberá suministrar al inicio del contrato y en un plazo no mayor a quince días calendario copias de las hojas de vida del personal en misión (estas deberán contener los requisitos mínimos por la ley en especial los de la resolución 2003 de 2014), las cuales deberán ser revisadas y actualizadas mensualmente. **13)** el contratista vigilará que el trabajador en misión no labore horas extras que excedan los límites señalados por la Ley; sin previa autorización escrita para ello. **14)** Deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la

suscripción del contrato, entregar copia de la póliza de responsabilidad civil profesional vigente de cada uno de los trabajadores vinculados que hagan parte del nivel asistencial, así mismo anexará copia de la póliza de manejo de los empleados que reciben recursos diariamente en su actividad misional. **15)** Deberá, mientras perdure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el ejecutivo en todo el territorio nacional, acogerse a todas las medidas que dicte el Gobierno Nacional y Local con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos

TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL COMO CONTRATANTE: EL HOSPITAL queda obligado a:

- a)** Dar estricto cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y contractuales en la utilización del trabajo en misión, especialmente las consagradas en la Ley 50 /90, lo que incluye:
 - 1)** Atender y solucionar oportunamente las reclamaciones que le presente EL CONTRATISTA sobre la violación a dichas normas o a lo convenido en este contrato.
 - 2)** Convenir con EL CONTRATISTA todo lo inherente al servicio en misión, tales como salarios, lugar (es) de trabajo, tiempo a laborar en jornada diurna o nocturna, trabajo suplementario, subsidios, descuentos, compensaciones, beneficios extralegales y demás que sea propio de dicho trabajo.
 - 3)** entregar los reportes correspondientes para la elaboración de la nómina de pagos a los trabajadores en misión, la cual podrá ser modificada o corregida por EL CONTRATISTA.
 - 4)** No retirar a ningún trabajador en misión suministrado por EL CONTRATISTA.
 - 5)** Entregar a EL CONTRATISTA los dineros para cancelar salarios, recargos legales laborales, prestaciones sociales, subsidios, incapacidades, indemnizaciones y demás acreencias a favor de los trabajadores en misión.
 - 6)** Colaborarle eficazmente a EL CONTRATISTA en la solución de los problemas que surjan en el suministro de trabajadores en misión.
 - 7)** No contratar directamente a los trabajadores suministrados en misión, ni modificarles la vinculación contractual con otros empleadores, sin comunicarlo previamente y por escrito a EL CONTRATISTA, y sin haber terminado el contrato de trabajo en misión celebrado con ella.
 - 8)** En ninguna forma sustituir la vinculación contractual del trabajador en misión con EL CONTRATISTA especialmente en cuanto se refiere a afiliaciones, descuentos, sanciones, sugerencia de retiro, compras, pagos, etc.
 - 9)** Suministrar los datos, información, documentos y demás que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de este contrato, especialmente los que deben aportarse ante las autoridades administrativas o judiciales.
 - 10)** No modificar el oficio asignado a los trabajadores suministrados en misión sin previo acuerdo con EL CONTRATISTA.
 - 11)** Pagar cumplidamente dentro de los plazos fijados el valor de la factura cambiaria de compraventa que EL CONTRATISTA emitirá por concepto del presente contrato.
 - 12)** Informar oportunamente a EL CONTRATISTA el tiempo laborado por los trabajadores en misión y reportar cualquier novedad que se presente, en los formatos adaptados por EL CONTRATISTA.
 - 13)** Otorgar a los trabajadores en misión protección que, en materia de Salud Ocupacional, gocen los trabajadores permanentes del HOSPITAL e informar inmediatamente a EL CONTRATISTA el accidente de trabajo que pueda sufrir el trabajador en misión;
 - 14)** Cuando la labor del trabajador en misión se desarrolle en oficios o actividades particularmente riesgosas, darle la protección necesaria para el desarrollo

de la labor así como el adiestramiento particular que ellos requieran para la prevención de éstos riesgos. **15)** la propuesta presentada por el contratista, hace parte integral del presente contrato **CUARTA. VALOR: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 1.431.784,086)** incluido IVA, impuestos, tasas contribuciones y estampillas. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** Será a través de pagos mes vencido, de acuerdo a los servicios prestados durante el periodo previa presentación de la factura, incluido IVA, una vez efectuada la revisión y liquidación entre el CONTRATISTA y el supervisor y su autorización, la cual se llevará a cabo el último día del mes. El valor de pago y/o facturado puede variar según las novedades que se presenten durante la ejecución del mismo y este será autorizado únicamente por el supervisor. El contratista hará los pagos para cada mes al personal independientemente si la ESE Hospital San José haya realizado o no el pago de los facturado por el contratista durante el período correspondiente. **SEXTA. DURACIÓN. VIGENCIA:** La vigencia y plazo de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, comprendidos entre el primero (01) de julio, y el treinta y uno (31) de diciembre de 2020. **SÉPTIMA. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades, previstos en la Constitución y la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL Y MULTAS:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas la parte incumplida reconocerá a la parte que cumpla a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o proporcional con el incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en la no prestación del servicio, EL CONTRATANTE, impondrá una multa al CONTRATISTA correspondiente al 0.1% diario, sobre el valor total del contrato. **NOVENA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de este, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios al HOSPITAL como contratante. **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo de común acuerdo por las partes. Asimismo, se podrá dar por terminado por las siguientes causales: a) Por insolvencia de cualquiera de las partes. b) Ineficiencia en la prestación de los servicios. c) Cuando las exigencias de servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. d) Por disolución de la personería jurídica del contratista. e) Por interdicción jurídica o declaración en quiebra del contratista **PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL como CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. 2) Por interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA 3) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave lo contratado. **DÉCIMA PRIMERA. ARBITRAMIENTO:** Las partes

acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolver directamente, que se refieran a la celebración, interpretación, terminación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas en audiencia de conciliación ante el Procurador Judicial en Asuntos Administrativos o ante la autoridad competente. **DÉCIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos por concepto de este contrato se subordinan al presupuesto de la presente vigencia, rubro: Remuneración por Servicios Técnicos código 211202, y Lavandería, Código 212213, según disponibilidad presupuestal número 325 del 09 de junio de 2020. **DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN APLICABLE:** De conformidad al artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, al presente contrato se aplicará el derecho privado. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes, pero se entiende legalizado con la aprobación y pago de las pólizas y su ejecución, podrá iniciarse previa suscripción del acta de iniciación y registró presupuestal. **DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para efectos de este contrato el domicilio del HOSPITAL y del CONTRATISTA, será el municipio de Belén de Umbría, Risaralda, **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La supervisión será realizada por el funcionario delegado por el gerente de la entidad, quien será el encargado de la supervisión, tal como lo establece el manual de interventoría de la E.S.E. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por el HOSPITAL como contratante, cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso, se prorrogará su vigencia. **DÉCIMA OCTAVA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será suministrado por la persona jurídica del CONTRATISTA, quien se responsabilizará del mismo y no podrá bajo ningún argumento ceder el contrato a otra persona natural o jurídica. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA LABORAL:** El personal vinculado y a cargo del CONTRATISTA para la prestación de este servicio, será de su única y exclusiva responsabilidad, en caso de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. EL CONTRATISTA, independientemente es el empleador exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores que ocupe en la ejecución del presente CONTRATO y autoriza expresamente al HOSPITAL, para que retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del convenio, en el caso de que por parte de los trabajadores a su cargo se presenten reclamaciones laborales por el no pago de salarios o prestaciones sociales o indemnizaciones establecidas en la Ley. **VIGÉSIMA:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 100 Artículos 15 y 271; Ley 797 de 2003, artículo 3º; Decreto 1703 de 2002, artículo 23; Decreto 510 de 2003, artículo 1º; Ley 828 de 2.003 y demás normas complementarias, El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las obligaciones respecto a la Seguridad Social Integral con sus empleados, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En consecuencia demostrará ante esta entidad durante la vigencia del contrato el cumplimiento de la presente obligación so pena que la entidad

dé aplicación a la cláusula de Caducidad del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS:** En caso de ser el CONTRATISTA responsable del impuesto a las ventas o del IVA o cualquier otro impuesto, deberá cancelarlo sobre la totalidad de los ingresos ante la autoridad competente, además deberá cancelar la estampilla. Los anteriores pagos los deberá demostrar ante el HOSPITAL. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se instauren o puedan instaurarse en su contra por actos u omisiones en que él incurra o sus agentes, subcontratistas o empleados. **PARÁGRAFO:** Perfeccionado el contrato se solicitará por cuenta del CONTRATISTA, el pago de impuestos de timbre nacional, cuando el contrato supere la suma establecida por la Ley. **VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la ESE, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza en los siguientes condiciones: **a. Cumplimiento.** Por el veinte (20%) del valor total del contrato, durante el término del contrato y cuatro (04) meses más. **b. Una póliza de calidad** Por el veinte (20%) del contrato por el término de éste y un (1) un año más. **c. Una Póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** por el veinte por ciento (20%) sobre el valor total de contrato, por el término del contrato y tres (3) años más. **d. De responsabilidad civil extracontractual** Cubre a la ESE por perjuicios ocasionados por terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual. El valor de la garantía no podrá ser inferior al cinco (5%) del valor del contrato y no menor a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. Su vigencia será a partir de la firma del acta de inicio y hasta la fecha de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Una vez se suscriba el contrato, el contratista deberá constituir las anteriores pólizas en forma inmediata, las cuales entregará al contratante, con los respectivos recibos de pago. **VIGÉSIMA CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente el Hospital San Jose del Municipio de Belén de Umbría para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: **1) EL CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. **2) EL CONTRATISTA** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **VIGÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Los datos proporcionados por EL CONTRATISTA o recolectados por la ESE durante la vigencia del presente contrato, se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal de la ESE. EL CONTRATISTA tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la ESE se están tratando sus datos personales con forme la ley y por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no

sean necesarios. **VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se registrará por el derecho privado de conformidad al artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993. Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes.

Se firma en Belén de Umbría Risaralda; a los treinta (30) día del mes de junio de 2020.



JOHN FREDY MONTOYA VELÁSQUEZ
Contratante



CAROLINA CASTILLO LÓPEZ
Representante legal de la compañía
Centro de Empleos Temporales de
S.A.S., Etemco s.a.s".

Vo. Bo. WILLIAM DE JESUS CANO QUINTERO
Asesor Jurídico Externo.